

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

| | |
|---|---|
| MINEDUC-MINEDUC-2023-00007-A Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero del 2016..... | 3 |
| MINEDUC-MINEDUC-2023-00008-A Expídese la regulación para Normar la Contextualización Curricular Nacional; el Currículo Priorizado con énfasis en competencias Comunicacionales, Matemáticas, Digitales y Socioemocionales, elaborado a partir del Currículo Nacional 2016; Emítase el Plan de Estudios para Educación General Básica, Bachillerato en Ciencias y Técnico; y, Nórtese la Jornada Laboral Docente | 6 |

RESOLUCIONES:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

| | |
|--|----|
| BCE-GG-004-2023 Refórmese la Norma para la apertura de cuentas corrientes..... | 24 |
|--|----|

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

Declárense disueltas y liquidadas a las siguientes organizaciones:

| | |
|--|----|
| SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0046 Asociación de Servicios de Alimentación Family Food Comida de Familia ASOALFAFO, domiciliada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi..... | 28 |
| SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0047 Asociación de Servicios de Alimentación DISE Loja "ASERADIL", domiciliada en el cantón y provincia de Loja | 34 |

| | Págs. |
|---|-----------|
| SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0051 Asociación de Servicios de Alimentación y Limpieza Virgen de la Consolación “ASOVIRCON”, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia de Azuay..... | 40 |
| SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0052 Asociación de Servicios de Limpieza Todo Cleaner Limpiador ASOTODOCLEANER, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 46 |

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00007-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna prevé: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. [...]”;

Que, el artículo 344 de la Norma Constitucional dispone: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;

Que, el artículo 6 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI entre las obligaciones del Estado prescribe: “[...] g. Afianzar la aplicación obligatoria de un currículo nacional tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato; y, modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. [...]”;

Que, el artículo 19 incisos cuarto y quinto entre los objetivos de la Autoridad Educativa Nacional prevé: “[...] diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. En relación con la diversidad cultural y lingüística se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un estado plurinacional e intercultural. El Currículo podrá ser complementado de acuerdo con las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación. La Autoridad Educativa Nacional, transversalizará y evaluará en el currículo nacional, contenidos que fomenten el desarrollo del pensamiento crítico; ética y valores; educación ciudadana; cívica e identidad nacional e interculturalidad; arte, cultura y deporte; educación vial; diálogo y solución de conflictos; prevención contra toda forma de violencia; y, seguridad y gestión de riesgos. Esto sin perjuicio del Plan Educativo Institucional, aprobado para cada institución educativa. [...]”;

Que, el artículo 25 de la norma ídem prescribe: “[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]”;

Que, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] El currículo nacional contendrá las competencias, habilidades, destrezas y conocimientos básicos obligatorios para los estudiantes que se encuentren cursando desde la educación inicial hasta el bachillerato en todas las modalidades del Sistema Nacional de Educación, así como los

lineamientos didácticos y pedagógicos para su aplicación en el aula; incluirá ejes transversales, objetivos de cada asignatura o área de conocimiento y perfiles de salida por niveles y subniveles. [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016, la Autoridad Educativa Nacional expidió los *“Currículos de educación general básica para los subniveles de preparatoria, elemental, media y superior; y, el currículo de nivel de bachillerato general unificado, con sus respectivas cargas horarias”*; reformado con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00022-A de 24 de febrero del 2016; Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00089-A de 18 de septiembre de 2018; y, Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2022-00010-A de 10 de marzo de 2022;

Que, del Informe Técnico No. MINEDUC-SFE-DINCU-34, anexo al Memorando No. MINEDUC-SFE-2023-00093-M de 9 de marzo del 2023, suscrito por el Subsecretario de Fundamentos Educativos se desprende: *“[...] 6. CONCLUSIÓN: Se requiere reformar el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016, en el que se supriman los artículos 2, 3 y 4.”*; y, que *“Es necesario derogar los siguientes documentos normativos: Nro. ACUERDO No. MINEDUC-MINEDUC-2022-00010-A de 10 de marzo de 2022. [...]”*;

Que, mediante sumilla inserta en el citado memorando, el Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“[...] aprobado, favor proceder con el trámite correspondiente [...]”*;

Que, al Ministerio de Educación le corresponde garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes, debiendo adoptar las medidas necesarias que promuevan la continuidad de los servicios brindados por las instituciones educativas; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 22 literales s) y t) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir la **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-ME-2016-00020-A DE 17 DE FEBRERO DEL 2016**

ARTÍCULO ÚNICO.- ELIMÍNENSE los artículos 2, 3, 4 y 5 de este instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las disposiciones del presente Acuerdo reforman exclusivamente los artículos determinados en forma específica. En todo lo demás, se sujetará a lo establecido en el resto de disposiciones del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos la elaboración de los Planes de Estudio para Educación General Básica y Bachillerato.

TERCERA.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección Nacional de

Normativa Jurídico Educativa, codificará el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00020-A, incorporando las reformas dispuestas en este instrumento.

QUINTA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

SEXTA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará el presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y socializará su contenido a través de las plataformas digitales de comunicación institucional pertinentes, en coordinación con las unidades competentes.

SÉPTIMA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializará el contenido de este Acuerdo Ministerial a través de las plataformas de comunicación institucional correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense los Acuerdos Ministeriales: MINEDUC-MINEDUC-2021-00064-A de 1 de diciembre de 2021; MINEDUC-MINEDUC-2022-00010-A de 10 de marzo del 2022; y, la Resolución No. MINEDUC-SFE-2021-00008-R de 29 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente
SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00008-A

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

QUE el artículo 344 de la Carta Magna proclama: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

QUE el inciso primero del artículo 4.1. de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI prevé: *“**Proyecto de vida integral.**- El proyecto de vida integral es el plan que una persona construye en tomo a lo que quiere hacer con su vida en el futuro, con el fin de alcanzar sus metas personales, vocacionales, profesionales y sociales. En el sistema de educación se contará con profesionales que brindarán acompañamiento a lo largo de la etapa educativa para que las niñas, niños y adolescentes puedan ir descubriéndose y definiendo sus intereses presentes y futuros, además de conocer las habilidades y herramientas necesarias para la consecución de ese proyecto de vida”*;

QUE los literales g) y x) del artículo 6 de la LOEI establecen: *“[...] g. Afianzar la aplicación obligatoria de un currículo nacional tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato; y, modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. [...] x. Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo”*;

QUE,entre las obligaciones de las y los docentes, los literales i) y j) del artículo 11 del Texto Orgánico en cuestión contempla: *“[...] i. Dar apoyo y seguimiento pedagógico a las y los estudiantes, para superar el rezago y dificultades en los aprendizajes y en el desarrollo de competencias, capacidades, habilidades y destrezas”*; y, *“j. Elaborar y ejecutar, en coordinación con la instancia competente de la Autoridad Educativa Nacional, la malla curricular específica, adaptada a las condiciones y capacidades de las y los estudiantes con discapacidad a fin de garantizar su inclusión y permanencia en el aula”*;

QUE el inciso quinto del artículo 19 de la Cuerpo Normativo Orgánico dispone: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional, transversalizará y evaluará en el currículo nacional, contenidos que fomenten el desarrollo del pensamiento crítico; ética y valores; educación*

ciudadana; cívica e identidad nacional e interculturalidad; arte, cultura y deporte; educación vial; diálogo y solución de conflictos; prevención contra toda forma de violencia; y, seguridad y gestión de riesgos. Esto sin perjuicio del Plan Educativo Institucional, aprobado para cada institución educativa [...]”;

QUE el artículo 25 de la aludida Ley Orgánica establece: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley.”*;

QUE el artículo 42 de la LOEI define: *“Nivel de educación general básica.- La educación general básica está compuesta por diez años de atención obligatoria en los que se refuerzan, amplían y profundizan las capacidades y competencias adquiridas en la etapa anterior, y se introducen las disciplinas básicas garantizando su diversidad cultural y lingüística”*;

QUE el artículo 43 de la Ley Orgánica ídem define: *“Nivel de educación bachillerato.- El bachillerato general comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general, y una preparación interdisciplinaria y especializada, así como acceder al Sistema de Educación Superior. Desarrolla en las y los estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias. [...]*”;

QUE el artículo 59 de la LOEI determina: *“Cursos de refuerzo de la enseñanza.- Las instituciones educativas públicas, municipales, fiscomisionales y particulares implementarán cursos de refuerzo de la enseñanza en educación básica y bachillerato, con carácter gratuito”*;

QUE el artículo 117 de la misma Ley Orgánica manda: *“La jornada ordinaria semanal de trabajo será de cuarenta horas reloj de lunes a viernes, distribuidas de la siguiente manera:*

| TIEMPO DE DEDICACIÓN | ACTIVIDADES |
|-----------------------------|--|
| 6 horas diarias | 25 períodos pedagógicos semanales de clase, el tiempo restante, en atención a padres de familia, planificaciones, registro de notas en el sistema y coordinación de área |
| 2 hora diarias | Actualización pedagógica, revisión de tareas y pruebas, preparación de clase y material didáctico, las cuales podrán realizarse dentro o fuera de la institución educativa |

La jornada ordinaria laboral docente, no podrá ser superior a las ocho horas diarias, caso contrario el empleador deberá pagar las horas extraordinarias o suplementarias correspondientes. Las modalidades en línea, semipresencial, a distancia y abierta, tendrán una jornada especial tomando en cuenta las particularidades del trabajo, las

mismas que serán reguladas por el Reglamento de la presente Ley.”;

QUE el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP manifiesta: “[...] *En razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, y la implementación de regímenes particulares que su actividad implica [...] los docentes del Magisterio y docentes universitarios se regularán en lo atinente a ascensos, evaluaciones y promociones por sus leyes específicas [...]*”;

QUE, entre los deberes de las y los servidores públicos, el literal c) del artículo 22 de la LOSEP incluye: “*c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley*”; y, entre sus prohibiciones, el literal a) del artículo 24 de la Ley Orgánica ídem prevé : *a) Abandonar injustificadamente su trabajo [...]*”;

QUE el artículo 25 de la LOSEP conceptúa: “*a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales [...]*”;

QUE la Disposición General Décimo Octava de la citada LOSEP concibe: “[...] *Docente.- Toda servidora o servidor legalmente nombrado o contratado para prestar servicios exclusivamente de docencia en centros educativos, Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas; y, las del Sistema Nacional de Educación Pública.*”;

QUE el artículo 10 del Reglamento General a la LOEI, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 254, de 22 de febrero del 2023, prevé: “***Flexibilización curricular.-*** *Las instituciones educativas que integran el Sistema Nacional de Educación podrán alinear y adecuar el currículo nacional, de acuerdo con los intereses y necesidades de sus estudiantes y de la comunidad educativa, considerando el entorno, espacios, tiempos y especificidades sociales y culturales, así como sus modelos educativos. La flexibilización curricular podrá consistir en: a. Adaptaciones curriculares: Cuando el currículo nacional sea complementado o adaptado a las necesidades educativas específicas del estudiantado. Implica diseñar, aplicar y evaluar herramientas que permitan asumir la individualidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje, a fin de garantizar la inclusión, permanencia, aprendizaje, promoción y culminación dentro del sistema educativo. b. Contextualización curricular: Cuando las instituciones educativas interconecten y complementen el currículo nacional con las realidades, necesidades y aspiraciones de la comunidad educativa, en función de las particularidades del territorio en el que operan, a efecto de propiciar una educación de calidad.*”;

QUE los artículos 132, 135, 136; y, 137 del Reglamento General ídem, respectivamente prescriben: “***Bachillerato General.-*** *Es el nivel educativo terminal de la educación formal del Sistema Nacional de Educación y el último nivel de educación obligatoria. Para el ingreso a este nivel es requisito haber culminado la Educación General Básica. Tras la aprobación de este nivel se obtiene el título de bachiller. El bachillerato general se puede impartir en dos opciones: bachillerato en ciencias y bachillerato técnico. [...]*”; “***Bachillerato en Ciencias.-*** *Las instituciones educativas que ofertan este tipo de bachillerato formarán a las y los estudiantes en las áreas científico-humanísticas con asignaturas del tronco común, especialidad, optativas y menciones pertinentes a su Plan*

Educativo Institucional”; **“Menciones.-** Consisten en el desarrollo de habilidades y competencias específicas del bachillerato general. Las instituciones educativas pueden ofertar las menciones de acuerdo con su Plan Educativo Institucional [...]”; **“Bachillerato Técnico.-** La formación del Bachillerato Técnico se fundamentará en competencias y se estructurará sobre la base de módulos formativos de figuras profesionales, asignaturas del tronco común y menciones, conforme a su capacidad operativa, pertinentes a su Plan Educativo Institucional, conforme con las disposiciones del Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional [...]”;

QUE el artículo 262 del mencionado Reglamento General determina: **“Jornada laboral docente.-** Dentro de la jornada ordinaria de trabajo de cuarenta (40) horas reloj por semana se debe considerar lo siguiente: El período pedagógico de clase es la unidad de tiempo mínima en la que docentes y estudiantes desarrollan actividades de aprendizaje destinadas a cumplir con lo prescrito en el currículo. El período de acompañamiento es la unidad de tiempo mínima en la que docentes y estudiantes desarrollan actividades complementarias para el refuerzo y fortalecimiento de los aprendizajes. [...]”;

QUE el artículo 263 del Reglamento General a la LOEI, al referirse al tiempo de dedicación del docente señala: **“Tiempo de dedicación del docente.-** El tiempo de dedicación dentro de la institución educativa de seis (6) horas estará compuesto por: Veinticinco (25) períodos pedagógicos de clase semanales en los que se impartirán todas las asignaturas descritas en el currículo nacional. El tiempo restante corresponde a los períodos de acompañamiento educativo para el desarrollo de actividades complementarias y actividades de gestión participativa como atención a familias, registro de notas, planificación, gestión de actividades o programas que son requisito para la obtención del título de bachiller, reuniones de área, subnivel o coordinación con otras áreas y colaborar en la organización, supervisión y control de las diversas actividades estudiantiles, así como otras que fueren necesarias según la naturaleza de la gestión docente; y, en el caso de instituciones educativas multigrado, el desarrollo de actividades de vínculo con la comunidad. El tiempo de dedicación dentro o fuera de la institución educativa de dos (2) horas diarias, estará destinado a actividades de actualización pedagógica; preparación de clases, material didáctico y ambientes de aprendizaje; revisión y calificación de tareas y evaluaciones; procesos de retroalimentación y recuperación; investigación y publicaciones académicas; participación estudiantil; clubes; extracurriculares; y, otras que fueren necesarias según la naturaleza de la gestión docente. Del total de horas diarias previstas para esta actividad, un máximo del sesenta por cien (60%) podrá cumplirse presencialmente, mientras que el porcentaje restante podrá cumplirse fuera de la institución educativa. El personal docente en funciones directivas desarrollará su jornada laboral dentro de la institución educativa durante ocho (8) horas diarias.”;

QUE el artículo 310 del citado cuerpo normativo reglamentario indica: **“Orientación a estudiantes.-** La orientación vocacional y profesional tiene la finalidad de brindar tanto acompañamiento educativo, psicológico y social, como asesoramiento individual y grupal, dirigido a estudiantes de todos los niveles educativos para que, con base en el autoconocimiento y la información disponible, construyan sus proyectos de vida y tomen decisiones vocacionales y profesionales que favorezcan su desarrollo integral”;

QUE el artículo 25 del Reglamento General a la LOSEP establece: **“a) Jornada**

Ordinaria: *Es aquella que se cumple por ocho horas diarias continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, según el caso, que no serán considerados como parte de la jornada de trabajo. Para las instituciones determinadas en el artículo 3 de la LOSEP, que justificadamente requieran que las o los servidores laboren en horarios diferentes al establecido en este literal, deberán obtener la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales. [...] Los horarios diferenciados deberán mantener una continuidad en el servicio. b) Jornada Especial: Para la fijación de jornadas especiales de trabajo, las autoridades institucionales remitirán al Ministerio de Relaciones Laborales, para su aprobación, una solicitud que incluya un estudio técnico elaborado por la UATH con la descripción y análisis de las condiciones especiales del servicio que presta la institución y el o los puestos correspondientes. En la jornada especial se garantizará la atención permanente y continua a la ciudadanía. Las labores que se desarrollaren en días sábados y domingos como parte de la jornada especial de trabajo no tendrán recargo alguno.”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

QUE, con Decreto Ejecutivo N° 57, de 02 de junio del 2021, se declaró de interés nacional el diseño y ejecución de políticas públicas en el Sistema Nacional de Educación, con énfasis en siete directrices, de las cuales a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos le corresponde: “[...] *propender a la flexibilización de las modalidades educativas del Sistema Nacional de educación otorgando mayor autonomía responsable a los distintos actores y proveedores de la comunidad educativa [...]*”;

QUE, con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-ME-2016-00020-A, de 17 de febrero del 2016, la Autoridad Educativa Nacional expidió los “*Currículos de educación general básica para los subniveles de preparatoria, elemental, media y superior; y, el currículo de nivel de bachillerato general unificado, con sus respectivas cargas horarias*”; reformado con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00022-A de 24 de febrero de 2016; y, posteriormente, con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00089-A de 18 de septiembre de 2018;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2022-00011-A, de 10 de marzo del 2022, la Autoridad Educativa Nacional expidió: “*Lineamientos para el desempeño profesional docente en cumplimiento del horario de la labor educativa*”;

QUE, a través de Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2023-00007-A, de 09 de marzo del 2023, la Autoridad Educativa Nacional expidió reformas al Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2016-00020-A;

QUE, mediante Resolución N° MINEDUC-SFE-2021-00008-R, de 29 de diciembre del 2021, se emitió la propuesta curricular denominada “*Currículo Priorizado con énfasis en competencias Comunicacionales, Matemáticas, Digitales y Socioemocionales*”;

QUE del Informe Técnico N° MINEDUC-SFE-DINCU-34, anexo al memorando N° MINEDUC-SFE-2023-00093-M, de 09 de marzo del 2023, suscrito por el Subsecretario

de Fundamentos Educativos, se desprende: “[...] 6. **CONCLUSIÓN:** *Se requiere elaborar un Acuerdo Ministerial que expida el currículo priorizado con énfasis en competencias comunicacionales, matemáticas, digitales y socioemocionales; el plan de estudios para Educación General Básica y Bachillerato en Ciencias y Técnico; y norme la jornada laboral docente. [...]*”;

QUE, con sumilla inserta en el citado memorando, el Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *aprobado, favor proceder con el trámite correspondiente [...]*”; y,

QUE es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes del Sistema Nacional de Educación, adoptando medidas que garanticen la continuidad del servicio educativo de las instituciones educativas,

EN EJERCICIO de las atribuciones contempladas en el artículo 154 de la Constitución de la República; los literales s) y t) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir la regulación para Normar la Contextualización Curricular Nacional; Expedir el Currículo Priorizado con énfasis en competencias Comunicacionales, Matemáticas, Digitales y Socioemocionales, elaborado a partir del Currículo Nacional 2016; Emitir el Plan de Estudios para Educación General Básica, Bachillerato en Ciencias y Técnico; y, Normar la Jornada Laboral Docente

CAPÍTULO I CONTEXTUALIZACIÓN CURRICULAR NACIONAL

Artículo 1.- Adaptación curricular nacional para priorización de aprendizajes.- La Autoridad Educativa Nacional, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, podrá presentar una adaptación curricular que priorice aprendizajes para garantizar la inclusión, permanencia, aprendizaje, promoción y culminación de los estudiantes dentro del sistema educativo, cuando el contexto nacional así lo amerite.

CAPÍTULO II CURRÍCULO PRIORIZADO

Artículo 2.- Ámbito.- El “Currículo Priorizado con énfasis en competencias Comunicacionales, Matemáticas, Digitales y Socioemocionales” puede ser implementado y contextualizado por las instituciones educativas de todos los sostenimientos y modalidades del Sistema Nacional de Educación, como una propuesta curricular que puede ser implementada y contextualizada por las instituciones educativas, en el marco de la autonomía responsable.

Artículo 3.- Objeto.- Atender las necesidades de la realidad educativa actual siendo fundamental priorizar aquellas destrezas que permiten el desarrollo de competencias claves para la vida.

CAPÍTULO III PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 4.- Ámbito.- El presente capítulo es de cumplimiento obligatorio para las instituciones educativas de todos los sostenimientos y modalidades del Sistema Nacional de Educación.

Artículo 5.- Objeto.- Expedir los planes de estudios para Educación General Básica, Bachillerato en Ciencias y Bachillerato Técnico.

Artículo 6.- Definiciones.- Terminología vinculada a los planes de estudio:

1. **Autonomía pedagógica:** Capacidad que tienen las instituciones educativas de gestionar la acción educativa a través de actividades que contribuyan a la mejora continua de los procesos de enseñanza y aprendizaje, a través de prácticas docentes flexibles y que consideren las necesidades e intereses de los estudiantes y su contexto.
2. **Plan de estudios:** Contiene la malla curricular y la carga horaria con el detalle de los períodos pedagógicos mínimos de clases para cada grado o curso por asignatura o grupo de asignaturas y es determinado por la Autoridad Educativa Nacional.
3. **Malla curricular:** Corresponde a la estructura de las áreas de conocimiento con sus respectivas asignaturas para los diferentes niveles educativos.
4. **Carga horaria:** Son los periodos pedagógicos mínimos asignados para el desarrollo de una asignatura o grupo de asignaturas en un grado o curso. A partir de estas horas mínimas, las instituciones educativas, en el marco de su autonomía pedagógica pueden establecer la carga horaria en función de las necesidades de aprendizaje que presenten sus estudiantes orientándose a cumplir con los objetivos curriculares de cada una de las áreas en cada grado/curso y nivel/subnivel.
5. **Periodo pedagógico:** Es la unidad de tiempo mínima en la que docentes y estudiantes desarrollan actividades de aprendizaje destinadas a cumplir con lo prescrito en el currículo.
6. **Horario de clases:** Corresponde al esquema organizativo de tiempo para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Es un instrumento de organización interna de las Instituciones Educativas, por lo que le corresponde a esta su respectiva emisión y gestión.

Artículo 7.- Plan de estudios para Educación General Básica.- Para el nivel de Educación General Básica se establece el siguiente plan de estudios con su respectiva carga horaria sugerida que se dividirá en los siguientes subniveles:

1. **Subnivel de Básica Preparatoria (Primer grado)**

En este subnivel de Educación General Básica, cada institución educativa destinará **como mínimo 30 períodos pedagógicos** para el desarrollo de:

| SUBNIVEL DE BÁSICA PREPARATORIA | | |
|---|--------------------------------|--|
| Áreas | Asignaturas | Periodos pedagógicos mínimos sugeridos a la semana |
| Currículo Integrador por ámbitos de aprendizaje | | 25 |
| Educación Cultural y Artística | Educación Cultural y Artística | 5 |
| Educación Física | Educación Física | |

1. Subnivel Elemental (Segundo, Tercero, Cuarto grado) subnivel de Básica Media (Quinto, Sexto, Séptimo grado)

En estos subniveles de Educación General Básica cada institución educativa destinará **como mínimo 30 períodos pedagógicos** a la semana para cumplir con los objetivos de aprendizajes de las diferentes asignaturas del plan de estudios, enfatizando en las competencias comunicacionales, matemáticas, digitales y socioemocionales en función de alcanzar el perfil de salida del bachillerato, distribuidas de la siguiente manera:

| Subniveles de EGB | | Elemental | Media |
|------------------------------------|--------------------------------|--|--|
| Áreas | Asignaturas | Periodos pedagógicos mínimos a la semana | Periodos pedagógicos mínimos sugeridos a la semana |
| Lengua y Literatura | Lengua y Literatura | 20 | 20 |
| Matemática | Matemática | | |
| Ciencias Sociales | Estudios Sociales | | |
| Ciencias Naturales | Ciencias Naturales | | |
| Educación Cultural y Artística | Educación Cultural y Artística | 5 | 5 |
| Educación Física | Educación Física | | |
| Lengua Extranjera | Inglés | 3 | 3 |
| Acompañamiento integral en el aula | | 1 | 1 |
| Animación a la lectura | | 1 | 1 |

1. Subnivel de Básica Superior (Octavo, Noveno y Décimo grado)

En el subnivel de Básica Superior cada institución educativa destinará como **mínimo 30 períodos pedagógicos** a la semana para cumplir con los objetivos de aprendizajes de las diferentes asignaturas del plan de estudios, enfatizando en las competencias comunicacionales, matemáticas, digitales y socioemocionales en función de alcanzar el perfil de salida del bachillerato, distribuidas de la siguiente manera:

| Subnivel de EGB | | Superior |
|--------------------------------------|--------------------------------|--|
| Áreas | Asignaturas | Periodos pedagógicos mínimos sugeridos a la semana |
| Lengua y Literatura | Lengua y Literatura | 6 |
| Matemática | Matemática | 6 |
| Ciencias Sociales | Estudios Sociales | 4 |
| Ciencias Naturales | Ciencias Naturales | 4 |
| Educación Cultural y Artística | Educación Cultural y Artística | 2 |
| Educación Física | Educación Física | 2 |
| Lengua Extranjera | Inglés | 3 |
| Orientación vocacional y profesional | | 1 |
| Acompañamiento integral en el aula | | 1 |
| Animación a la Lectura | | 1 |

Artículo 8.- Plan de estudios para el nivel de Bachillerato.- El desarrollo curricular del tronco común para el nivel de Bachillerato se realizará a partir de las áreas de Matemática, Lengua y Literatura, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Educación Cultural y Artística, Educación Física, Lengua extranjera y un módulo interdisciplinar.

En el nivel de bachillerato la institución educativa aplicará su plan de estudios dependiendo de su oferta educativa, ya sea Bachillerato en Ciencias o Bachillerato Técnico.

1. Plan de estudio del Bachillerato en Ciencias

1. Primero y Segundo curso de Bachillerato en Ciencias

La institución educativa destinará como **mínimo 35 periodos pedagógicos** a la semana en Bachillerato en Ciencias con el fin de cumplir con los objetivos de aprendizajes de las diferentes asignaturas del plan de estudios, enfatizando en las competencias comunicacionales, matemáticas, digitales y socioemocionales a partir de los mínimos sugeridos expuestos en las siguientes asignaturas a fin de alcanzar el perfil de salida del bachillerato.

| | Áreas | Asignaturas | Periodos pedagógicos mínimos sugeridos a la semana | |
|--------------------------|------------------------------------|--------------------------------|--|-----|
| | | | Cursos | |
| | | | 1.º | 2.º |
| TRONCO COMÚN | Matemática | Matemática | 5 | 5 |
| | Ciencias Naturales | Física | 3 | 3 |
| | | Química | 3 | 3 |
| | | Biología | 3 | 3 |
| | Ciencias Sociales | Historia | 2 | 2 |
| | | Educación para la ciudadanía | 2 | 2 |
| | | Filosofía | 2 | 2 |
| | Lengua y Literatura | Lengua y Literatura | 5 | 5 |
| | Lengua Extranjera | Inglés | 3 | 3 |
| | Educación Cultural y Artística | Educación Cultural y Artística | 2 | 2 |
| Educación Física | Educación Física | 2 | 2 | |
| Módulo interdisciplinar | Emprendimiento y Gestión | 2 | 2 | |
| Bachillerato en Ciencias | Acompañamiento integral en el aula | | 1 | 1 |

1. Tercer curso de Bachillerato en Ciencias

| | Áreas | Asignaturas | Periodos pedagógicos mínimos sugeridos a la semana |
|-----------------------------|------------------------------------|---------------------|--|
| | | | Curso 3.º |
| TRONCO COMÚN | Matemática | Matemática | 4 |
| | Ciencias Naturales | Física | 2 |
| | | Química | 2 |
| | | Biología | 2 |
| | Ciencias Sociales | Historia | 3 |
| | Lengua y Literatura | Lengua y Literatura | 4 |
| | Lengua Extranjera | Inglés | 3 |
| | Educación Física | Educación Física | 2 |
| Módulo interdisciplinar | Emprendimiento y Gestión | 2 | |
| Bachillerato en Ciencias | Asignaturas optativas | | 10 |
| | Acompañamiento integral en el aula | | 1 |

1. Plan de Estudios para Bachillerato Técnico

La institución educativa destinará como **mínimo 40 periodos pedagógicos** a la semana para cumplir con los objetivos de aprendizajes de las diferentes asignaturas del plan de estudios, enfatizando en las competencias comunicacionales, matemáticas, digitales y socioemocionales a partir de los mínimos expuestos en las siguientes asignaturas a fin de alcanzar el perfil de salida del bachillerato.

1. Primero y Segundo de Bachillerato Técnico

| | Áreas | Asignaturas | Periodos pedagógicos mínimos sugeridos a la semana | |
|--|------------------------------------|--------------------------------|--|-----|
| | | | Cursos | |
| | | | 1.º | 2.º |
| TRONCO COMÚN | Matemática | Matemática | 3 | 3 |
| | Ciencias Naturales | Física | 2 | 2 |
| | | Química | 2 | 2 |
| | | Biología | 2 | 2 |
| | Ciencias Sociales | Historia | 2 | 2 |
| | | Educación para la ciudadanía | 2 | 2 |
| | | Filosofía | 2 | 2 |
| | Lengua y Literatura | Lengua y Literatura | 3 | 3 |
| | Lengua Extranjera | Inglés | 3 | 3 |
| | Educación Cultural y Artística | Educación Cultural y Artística | 2 | 2 |
| | Educación Física | Educación Física | 2 | 2 |
| | Módulo interdisciplinar | Emprendimiento y Gestión | 2 | 2 |
| | Acompañamiento integral en el aula | | 1 | 1 |
| Periodos pedagógicos adicionales para Bachillerato Técnico | | 12 | 12 | |

1. Tercer curso de Bachillerato Técnico

| | Áreas | Asignaturas | Periodos pedagógicos mínimos sugeridos a la semana |
|---------------------|--|--------------------------|--|
| | | | Curso |
| | | | 3.º |
| TRONCO COMÚN | Matemática | Matemática | 2 |
| | Ciencias Naturales | Física | 2 |
| | | Química | 2 |
| | | Biología | 2 |
| | Ciencias Sociales | Historia | 2 |
| | Lengua y Literatura | Lengua y Literatura | 2 |
| | Lengua Extranjera | Inglés | 2 |
| | Educación Física | Educación Física | 2 |
| | Módulo interdisciplinar | Emprendimiento y Gestión | 2 |
| | Acompañamiento integral en el aula | | 1 |
| | Periodos pedagógicos adicionales para Bachillerato Técnico | | 21 |

Artículo 9.- oferta de asignaturas adicionales.- Las instituciones fiscomisionales municipales y particulares podrán ofertar asignaturas adicionales a las que constan en el currículo nacional conforme a su propósito misional, propuesta pedagógica, identidad, filosofía y valores institucionales.

Artículo 10.- Flexibilidad del plan de estudios.- Las instituciones educativas fiscomisionales, municipales y particulares podrán incrementar el tiempo de dedicación de los estudiantes de su plan de estudios institucional en función de los períodos mínimos sugeridos para cada asignatura.

Para el caso específico de las instituciones educativas fiscales que cuenten con la plantilla completa podrán incrementar hasta un máximo de cinco (5) periodos pedagógicos en la malla curricular, siempre que no implique la contratación de docentes adicionales para este incremento.

Artículo 11.- Periodo pedagógico.- Los periodos pedagógicos mínimos para la Educación General Básica y Bachillerato en Ciencias son de 45 minutos, mientras que para Bachillerato Técnico son de 40 minutos.

Artículo 12.- Acompañamiento integral en aula y orientación vocacional y profesional.- Los periodos pedagógicos de acompañamiento integral en aula y orientación vocacional profesional serán impartidos por el docente de aula o el docente tutor.

Artículo 13.- Periodo de acompañamiento.- Es el tiempo que dedican los docentes al acompañamiento a estudiantes para el desarrollo de clases de refuerzo académico, tutorías grupales o individuales, acompañamiento o refuerzo focalizado fuera de los periodos pedagógicos para el fortalecimiento de los aprendizajes.

Artículo 14.- Animación a la lectura.- El período pedagógico correspondiente a la animación a la lectura será impartido por el docente de aula para el caso de los subniveles Elemental y Media del Educación General Básica. Para el caso del subnivel Superior el período pedagógico de animación a la lectura será impartido por el docente que designe la máxima autoridad de la institución educativa en el marco de sus competencias. De ser posible se sugiere asignar esta responsabilidad a docentes con formación en Lengua y Literatura o afines.

CAPÍTULO IV JORNADA LABORAL DOCENTE

Artículo 15.- Ámbito.- Las disposiciones emitidas en el presente capítulo son de aplicación obligatoria para todos los docentes de las instituciones educativas fiscales del Sistema Nacional de Educación.

Artículo 16.- Objeto.- Normar la jornada de trabajo docente de las instituciones educativas fiscales para las jornadas escolares matutina, vespertina y nocturna.

Artículo 17.- Tiempo y periodos de dedicación.- Para la modalidad presencial, los

docentes cumplirán su jornada semanal de 40 horas reloj, durante la cual ejecutarán las siguientes actividades: ⁂

1. **Tiempo de dedicación dentro de la institución educativa (6 horas diarias):** Son treinta (30) horas reloj semanales, seis (6) horas reloj diarias, compuestas por veinticinco (25) periodos pedagógicos de clase semanales en los que se impartirán todas las asignaturas descritas en el currículo nacional. El tiempo restante se empleará para acompañamiento educativo, de conformidad con lo previsto en el literal i) del artículo 11 de la LOEI, en el cual se contempla la obligación de los docentes de brindar apoyo y seguimiento pedagógico a los estudiantes tanto para superar el rezago y dificultades en los aprendizajes, como para el desarrollo de competencias, capacidades, habilidades y destrezas, en el marco de lo establecido en el artículo 263 del Reglamento General a la LOEI, así como desarrollar actividades de gestión participativa que consistirán en:

- Atención a familias, al tenor de lo determinado en el literal b) del artículo 12 de la LOEI sobre el derecho de padres, madres, representantes legales y estudiantes a recibir informes periódicos por parte de los docentes;
- Registro de notas;
- Planificación;
- Reuniones de área o subnivel;
- Orientación vocacional y profesional;
- Coordinación con otras áreas; y
- Supervisión y control de las siguientes actividades estudiantiles: supervisión de estudiantes en momentos de recreo; traslado de un aula o espacio a otro; y/o, supervisión de estudiantes cuando realizan actividades extraescolares, extracurriculares, o clubes, sin que para ello sean necesarias planificaciones adicionales de clases, ni incremento de periodos pedagógicos.

Dentro de los veinticinco periodos pedagógicos y de conformidad con la planificación, se podrán contabilizar las visitas de campo cuando se realicen dentro del horario de clases.

1. **El tiempo de dedicación dentro o fuera de la institución educativa (2 horas diarias):** Son diez (10) horas reloj semanales (2 horas reloj diarias) para las siguientes actividades:

- Actualización pedagógica que incluye formación continua y profesionalización docente;
- Preparación de clases;
- Preparación de material didáctico
- Preparación de ambientes de aprendizaje;
- Revisión y calificación de tareas y evaluaciones;
- Elaboración de informes para la retroalimentación a estudiantes y padres de familia;
- Preparación de actividades de recuperación de aprendizajes;
- Investigación y publicaciones académicas; y,
- Participación estudiantil.

De este tiempo, un máximo del 60% (6 horas reloj a la semana) podrá realizarse de forma presencial dentro de la institución educativa.

El tiempo que los docentes dediquen voluntariamente a organizar, planificar o impartir actividades extraescolares y extracurriculares, se podrá contabilizar como parte de sus (2) horas diarias de dedicación dentro o fuera de la institución educativa.

Estas horas serán planificadas en función de las necesidades previstas en el Plan Educativo Institucional, las acciones participativas para el desarrollo de la gestión escolar; y/o, responder a criterios de excepcionalidad.

Artículo 18.- Distribución de las actividades docentes.- La máxima autoridad de la institución educativa como responsable de la distribución de los tiempos de dedicación docente dentro y fuera de la institución educativa, en concordancia con la normativa legal vigente y los lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional, garantizará una distribución equitativa y justa de las actividades docentes para el cumplimiento de la totalidad de la jornada laboral semanal y será responsable de evitar una sobrecarga laboral.

Artículo 19.- Jornadas y horarios de trabajo de los docentes.- La jornada de trabajo docente de las instituciones educativas fiscales será definida por la máxima autoridad de dicha institución.

Para el caso de las jornadas escolares matutina, vespertina y nocturna, estas se organizarán según el tiempo de dedicación dentro de la institución, conforme lo concibe el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, correspondiente a seis (6) horas reloj, para lo cual se sugiere considerar los siguientes horarios:

- 1. Jornada docente matutina para Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato en Ciencias y Bachillerato Técnico.-** Podrá desarrollarse en los siguientes horarios sugeridos:
 - 07H00 a 13H00
 - 07H30 a 13H30
 - 08H00 a 14H00

Las instituciones educativas que, previa aprobación de la Autoridad Educativa Nacional, implementen la jornada extendida para estudiantes, organizarán la jornada laboral de los docentes de conformidad con la normativa institucional que se emita para estos propósitos, en estricta observancia al lapso de trabajo presencial de seis (6) horas.

- 1. Jornada docente vespertina para Educación inicial, Educación General Básica y Bachillerato en Ciencias y Bachillerato Técnico.-** Podrá desarrollarse en los siguientes horarios sugeridos:
 - 13H00 a 19H00
 - 14H00 a 20H00
- 2. Jornada docente nocturna para el portafolio de servicios educativos para personas jóvenes y adultas en situación de escolaridad inconclusa:** Podrá desarrollarse en un horario sugerido entre las 16H00 y 22H00 de lunes a viernes que se divide en dos (2) horas en actividades de refuerzo y apoyo educativo y cuatro (4)

horas para el desarrollo de los periodos pedagógicos de clase, junto con el resto de las actividades específicas y generales de los docentes.

En el caso de aquellas instituciones educativas en las que se desarrollen más de dos jornadas, la máxima autoridad de la institución deberá gestionar y optimizar el tiempo y los espacios o ambientes en los que interactúen los docentes de las dos jornadas en función de las necesidades institucionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, en coordinación con el Ministerio de Educación, ajustará los instrumentos normativos que se requiera tanto para el Modelo de Educación Intercultural Bilingüe (MOSEIB), como para la jornada laboral docente de las instituciones educativas interculturales bilingües, de conformidad con lo previsto en este Acuerdo.

SEGUNDA.- DISPÓNGASE a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos la elaboración del plan de estudios para que las instituciones educativas que ofertan la figura profesional de música continúen con la implementación de los programas formativos desde el subnivel Superior de Educación General Básica, en consideración a lo dispuesto en el presente instrumento legal.

TERCERA.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva que, en coordinación con la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación y la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, elabore la propuesta normativa destinada a regular la jornada extendida para estudiantes y jornada especial para docentes, considerando los parámetros de la denominada modalidad abierta.

CUARTA.- ENCÁRGUESE a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial.

QUINTA.- ENCÁRGUESE a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación.

SEXTA.- ENCÁRGUESE a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional la socialización del contenido de este instrumento a través de las plataformas digitales correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir la emisión de los lineamientos específicos para la incorporación del “Acompañamiento Integral en el Aula” en los Subniveles Elemental, Media y Superior de Educación General Básica y el Nivel de Bachillerato, en el plazo de tres (3) meses.

SEGUNDA.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen

Vivir la emisión de los lineamientos específicos para la incorporación de la “Orientación vocacional y profesional” en el subnivel Superior de Educación General Básica, en el plazo de seis (6) meses.

TERCERA.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir la emisión de los lineamientos específicos para la implementación de “Animación a la Lectura” en los subniveles Elemental, Media y Superior de Educación General Básica, en el plazo de tres (3) meses.

CUARTA.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo que, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, emita los lineamientos para la jornada laboral docente de las modalidades semipresencial y a distancia, en el plazo de tres (3) meses.

QUINTA.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo que, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva y la Dirección Nacional de Educación Inicial y Básica, emita los lineamientos específicos para la jornada laboral docente para el nivel de Educación Inicial, en el plazo de tres (3) meses.

SEXTA.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo que, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva y la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa, emita lineamientos específicos para la jornada laboral docente dirigidos a la educación para personas en situación de escolaridad inconclusa, en el plazo de tres (3) meses.

SÉPTIMA.- ENCÁRGUESE la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, para que en el plazo de tres (3) meses emita lineamientos específicos para la jornada laboral docente dirigidos a los docentes del magisterio fiscal que laboran en instituciones educativas fiscomisionales.

OCTVA.- ENCÁRGUESE a la Coordinación General de Gestión Estratégica actualizar, en el plazo de cuatro (4) meses, el sistema de gestión de control escolar en función de lo descrito en este instrumento legal, en coordinación con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos.

NOVENA.- ENCÁRGUESE a la Dirección Nacional de Currículo, en coordinación con la Dirección Nacional de Bachillerato, la actualización del Catálogo de Figuras Profesionales de Bachillerato Técnico según lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, en el plazo de tres (3) meses.

DÉCIMA.- El plan de estudios de Educación General Básica y Bachillerato General, así como las directrices para la jornada docente, entrarán en vigencia a partir del régimen escolar Costa - Galápagos 2023 – 2024 y Sierra-Amazonía 2023-2024.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2022-00011-A de 10 de marzo de 2022; y, las Disposiciones Generales Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava, Décima Primera y Décima Segunda del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 10 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-004-2023**GERENTE GENERAL****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;
- Que,** el artículo 303 de la Carta Magna establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** el artículo 27.1 del Código Orgánico ibídem señala: “(...) *el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines.*”

En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones”;

- Que,** el numeral 14 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, como funciones del Banco Central del Ecuador, establece: “(...) *14. Actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos y proveer de servicios bancarios a entidades del sector público y al sistema financiero nacional de acuerdo a la*

remuneración de mercado que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria”;

Que, el artículo 36.2 del Código *ibídem* dispone: “*El Banco Central del Ecuador para llevar a cabo sus operaciones, puede abrir y mantener cuentas corrientes en sus libros para:*

- 1. Entidades financieras nacionales y entidades del sector público;*
- 2. Bancos extranjeros, bancos centrales; instituciones financieras internacionales y, cuando sea necesario, gobiernos extranjeros, organizaciones internacionales, y organizaciones donantes; y,*
- 3. Entidades participantes del Mercado de Valores, excepto emisores.*

El Banco Central del Ecuador no abrirá cuentas corrientes para personas naturales.

La Junta de Política y Regulación Monetaria prescribirá las condiciones para abrir cuentas corrientes en los libros del Banco Central del Ecuador.”;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, establecen las siguientes: “*1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos. 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria. 3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria. (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2022-003-M de 20 de enero de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria emitió la normativa para la Apertura de Cuentas Corrientes en el Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. JPRM-2022-003-M de 20 de enero de 2022, establece: “*El Banco Central del Ecuador podrá abrir y mantener cuentas corrientes para los siguientes tipos de entidades: 1. Ente rector de las finanzas públicas a través de la Cuenta Única del Tesoro y sus subcuentas; 2. Bancos Públicos y Corporaciones Financieras Públicas; 3. Bancos Privados Nacionales; 4. Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda; 5. Cooperativas de Ahorro y Crédito; 6. Caja Central; 7. Entidades de Servicios Auxiliares autorizadas por el Banco Central del Ecuador como Sistemas Auxiliares de Pago; 8. Entidades del Sector Público; 9. Empresas Públicas; 10. Empresas de economía mixta y sociedades anónimas, con participación del Estado; 11. Gobiernos Autónomos Descentralizados; 12. Entidades Adscritas a Gobiernos Autónomos Descentralizados; 13. Fideicomisos en los que el Banco Central del Ecuador actúe como Administrador Fiduciario; 14. Fideicomisos*

cuyos aportes provengan de entidades, instituciones y organismos del Sector Público comprendidos en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República; 15. Bancos extranjeros, bancos centrales; instituciones financieras internacionales, gobiernos extranjeros, organizaciones internacionales y organizaciones donantes; 16. Casas de Valores; 17. Bolsas de Valores; 18. Depósitos Descentralizados de Valores; 19. Administradoras de Fondos; y, 20. Entidades de la Seguridad Social”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-010-2022 de 20 de abril de 2022, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador expidió la Norma para la Apertura de Cuentas Corrientes en el Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo 3 de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-010-2022, antes referida, en su parte pertinente, establece: “(...) *Sector Privado. - Este sector comprende: bancos privados nacionales, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales, entidades de auxiliares de pago autorizadas por el Banco Central del Ecuador como Sistemas Auxiliares de Pago, entidades participantes del mercado de valores excepto emisores y administradoras de fondos (...)*”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. BCE-SGSERV-022-2023/DNSF-868-2023 de 10 de marzo de 2023, emitido por la Subgerencia de Servicios y la Dirección Nacional de Servicios Financieros, se recomienda al Gerente General del Banco Central del Ecuador reformar la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-010-2022 de 20 de abril de 2022, para que las administradoras de fondos puedan aperturar cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-020-2023 de 10 de marzo de 2023, se establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión de este y recomienda que el proyecto de Resolución Administrativa sea puesto en su conocimiento;

Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2022-022-A 19 de septiembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó al magister Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, resuelve:

REFORMAR LA NORMA PARA LA APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES EN EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Art. 1. - Sustituir el texto de la definición de “Sector Privado”, del artículo 3 de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-010-2022, por el siguiente:


“Sector Privado.- Este sector comprende: bancos privados nacionales, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales, entidades auxiliares de pago autorizadas por el Banco Central del Ecuador como sistemas auxiliares de pago, entidades participantes del mercado de valores excepto emisores.”

Art. 2.- Ratificar el contenido de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-010-2022 de 20 de abril de 2022, en todo aquello que no ha sido reformado.

DISPOSICION FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la publicación de la presente resolución, en la página web institucional del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de marzo de 2023.


Mgs. Guillermo Enrique Avellán Solines
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

| | |
|---|---|
| CERTIFICO |  Banco Central del Ecuador |
| Documento original que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo. | |
| Fecha: 13 marzo 2023 | 04 Páginas |
|  | |
| Firmado electrónicamente por: JULIO FERNANDO MOYA JARRIN | |
| _____ Lcdo. Julio Fernando Moya Jarrín Director de Gestión Documental y Archivo, Encargado | |

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0046**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya*

realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** el artículo 24 del Estatuto de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION FAMILY FOOD COMIDA DE FAMILIA ASOALFAFO, dispone: “*DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN: La Asociación se disolverá y liquidará por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los asociados, en Junta General convocada especialmente para el efecto; y, por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento General.*”;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-905858 de 25 de enero de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria concedió personalidad jurídica y aprobó el Estatuto Social de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION FAMILY FOOD COMIDA DE FAMILIA ASOALFAFO, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-1822 y SEPS-SGD-INSOEPS-2022-1850 de 30 de noviembre y 07 de diciembre de 2022, respectivamente, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION FAMILY FOOD COMIDA DE FAMILIA ASOALFAFO, “(...) *no se le ha aplicado mecanismos de control, como tampoco ha formado parte del proceso de inactividad (...)*”; y, “(...) *NO se encuentran sustanciado procesos administrativos en contra de la Asociación (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INR-2022-0872 de 30 de noviembre de 2022, la Intendencia Nacional de Riesgos, informa que la Asociación objeto del presente informe: “(...) *no registra planes de acción, regularización y/o intervención*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-162 de 12 de diciembre de 2022, se desprende que mediante trámite “(...) *No. SEPS-CZ8-2022-001-111229 24 de noviembre de 2022, la señora Mercy Lorena Yáñez Travéz, en su calidad de representante legal (...)*” de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION FAMILY FOOD COMIDA DE FAMILIA ASOALFAFO, solicitó la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** *La Asociación (...), posee saldo en el activo inferior a un salario básico unificado del trabajador.- 5.2. La Asociación (...), NO mantiene pasivo alguno.- 5.3. La Asociación (...), NO se encuentra en proceso de seguimiento a Plan de Acción y/o Plan de Regularización, y NO mantienen procesos administrativos.- 5.4. La Junta General Extraordinaria de la Asociación (...), celebrada el 19 de noviembre de 2022, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.5. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación de Servicios de Alimentación Family Food Comida de Familia ASOALFAFO, con RUC No. 0591742418001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES: .- 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Servicios de Alimentación Family Food Comida de Familia ASOALFAFO, con RUC No. 0591742418001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que la señora Mercy Lorena Yáñez Travéz, en su*

calidad de representante legal de la aludida organización, ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-3469 de 12 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-162, concluyendo y recomendando que la Asociación en análisis: *“(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para la liquidación sumaria de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual, recomendando declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. (...)”*;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-3479 de 12 de diciembre de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución establece que la Organización en cuestión: *“(...) cumple con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para la liquidación sumaria de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, en este sentido, esta Intendencia aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización (...)”*;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0217 de 20 de enero de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0217, el 20 de enero de 2023 la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombro como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION FAMILY FOOD COMIDA DE FAMILIA ASOALFAFO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0591742418001, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, y artículo 24 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION FAMILY FOOD COMIDA DE FAMILIA ASOALFAFO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0591742418001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION FAMILY FOOD COMIDA DE FAMILIA ASOALFAFO.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la A ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION FAMILY FOOD COMIDA DE FAMILIA ASOALFAFO del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION FAMILY FOOD COMIDA DE FAMILIA ASOALFAFO para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-905858 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de febrero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0047**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya*

realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** el artículo 24 del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DISE LOJA “ASERADIL”, dispone: “*DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN: La Asociación se disolverá y liquidará por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los asociados, en Junta General convocada especialmente para el efecto; y, por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento General.*”;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902696 de 17 de octubre de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DISE LOJA “ASERADIL”, con domicilio en el cantón y provincia de Loja;
- Que,** con Memorandos No. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-1644 y SEPS-SGD-INSOEPS-2022-1668 de 07 y 08 de noviembre de 2022, respectivamente, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DISE LOJA “ASERADIL”, “(...) *no se le ha aplicado mecanismos de control, como tampoco ha formado parte de los procesos de inactividad (...)*”; y, “(...) **NO se encuentra en instrucción procedimiento administrativo sancionador en contra de la ASOCIACIÓN (...)** (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INR-2022-0819 de 08 de noviembre de 2022, la Intendencia Nacional de Riesgos, informa que la Asociación en análisis, “(...) *NO se encuentra inmersa en proceso de seguimiento a Plan de Acción y/o Plan de Regularización (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-149, suscrito el 09 de noviembre de 2022, se desprende que “(...) *mediante trámite No. SEPS-CZ7-2022-001-089341 de 20 de septiembre de 2022, el señor Edwin Franco Vega Castillo, en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DISE LOJA “ASERADIL”, (...)*”, solicitó la liquidación sumaria voluntaria a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y remitió la correspondiente documentación;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** *De la revisión a la documentación presentada, se determinó que la ASOCIACIÓN (...), NO posee activos y NO ha realizado actividad económica.-* **5.2.** *La ASOCIACIÓN (...), NO mantiene pasivo alguno.-* **5.3.** *En Junta General Extraordinaria de Asociados (...), celebrada el 31 de agosto de 2023 (sic), previa convocatoria, la misma fue aprobada (...) la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.-* **5.4.** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN (...) ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.-* **6. RECOMENDACIONES:-** (...).- **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por voluntad de los miembros de la ASOCIACIÓN (...) en razón de que ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Norma de Control para El Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 (...)*”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-3158 de 09 noviembre de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-149, concluyendo y recomendando que la Asociación en análisis: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo cual, es procedente declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria; y, la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-3159 de 10 de noviembre de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución establece que la Organización en análisis: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, aprueba y recomienda declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria; y, la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0261 de 24 de enero de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0261, el 25 de enero de 2023 la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombro como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DISE LOJA “ASERADIL”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191763706001, con domicilio en el cantón y provincia de Loja, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, y artículo 24 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DISE LOJA “ASERADIL”, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DISE LOJA “ASERADIL”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DISE LOJA “ASERADIL” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DISE LOJA “ASERADIL” para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902696 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de febrero de 2023.

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0051**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya*

realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** el artículo 24 del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA VIRGEN DE LA CONSOLACIÓN “ASOVIRCON”, dispone: “*DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN: La Asociación se disolverá y liquidará por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los asociados, en Junta General convocada especialmente para el efecto; y, por resolución de la Superintendencia de Economía*

Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento General.”;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900128 de 14 de enero de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA VIRGEN DE LA CONSOLACIÓN “ASOVIRCON”, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-1823 y SEPS-SGD-INSOEPS-2022-1886 de 30 de noviembre y 12 de diciembre de 2022, en su orden, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA VIRGEN DE LA CONSOLACIÓN “ASOVIRCON”, “(...) *no se le ha aplicado mecanismos de control, tampoco ha formado parte de los procesos de inactividad (...)*”; y, “(...) *NO se encuentran sustanciando procesos administrativos en contra de la Asociación (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INR-2022-0873 de 30 de noviembre de 2022, la Intendencia Nacional de Riesgos, informa que la Asociación objeto del presente informe: “(...) *no registra planes de acción, regularización y/o intervención (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-178 de 28 de diciembre de 2022, se desprende que mediante “(...) *trámite No. SEPS-UIO-2022-001-110099 de 21 de noviembre de 2022, la señora María Esperanza Arévalo Inga, en su calidad de representante legal de la Asociación (sic) Servicios de Alimentación y Limpieza Virgen de la Consolación ASOVIRCON (...)*” solicitó la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “(...) **5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** *La Asociación (...), NO posee activos.- 5.2.* *La Asociación (...) NO mantiene pasivo alguno.- 5.3.* *En Junta General Extraordinaria de Asociados de la Asociación (...) celebrada el 28 de septiembre de 2022, los asociados resolvieron por unanimidad la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación (...), ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES:* (...) **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por voluntad de los miembros de la Asociación (sic) Servicios de Alimentación y Limpieza Virgen de la Consolación ASOVIRCON, con RUC No. 0190402541001, en razón de que ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)*”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-3675 de 29 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-178, concluyendo y recomendando que la Asociación en análisis: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020; por lo cual, es procedente declarar la disolución y liquidación forzosa sumaria; y, la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización. (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-3686 de 30 de diciembre de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución establece que la Organización en análisis: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria; y, la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización. (...)” ;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0294 de 27 de enero de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0294, el 30 de enero de 2023 la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombro como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA VIRGEN DE LA CONSOLACIÓN “ASOVIRCON”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190402541001, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, y artículo 24 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA VIRGEN DE LA CONSOLACIÓN “ASOVIRCON”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190402541001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA VIRGEN DE LA CONSOLACIÓN “ASOVIRCON”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA VIRGEN DE LA CONSOLACIÓN “ASOVIRCON” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA VIRGEN DE LA CONSOLACIÓN “ASOVIRCON” para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900128 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.


QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de febrero de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
08/02/2023 16:13:34



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0052**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya*

realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** el artículo 24 del Estatuto de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TODO CLEANER LIMPIADOR ASOTODOCLEANER, dispone: “*DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN: La Asociación se disolverá y liquidará por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los asociados, en Junta General convocada especialmente para el efecto; y, por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento General.*”;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-908406 de 21 de febrero de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TODO CLEANER LIMPIADOR ASOTODOCLEANER, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-1965 de 27 de diciembre de 2022; y, Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-0032 de 06 de enero de 2023, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TODO CLEANER LIMPIADOR ASOTODOCLEANER “(...) *no se encuentra sujeta a mecanismos de control en el año 2022, y que acorde a la matriz de supervisiones histórica no ha sido supervisada en años anteriores, ni tampoco, dentro de procesos de inactividad. (...)*”; y, “(...) *NO se encuentran sustanciando procesos administrativos en contra de la ASOCIACIÓN (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INR-2022-0964 de 28 de diciembre de 2022, la Intendencia Nacional de Riesgos, informa que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TODO CLEANER LIMPIADOR ASOTODOCLEANER, “(...) *no se encuentra dentro de un proceso de seguimiento, producto de la aplicación de un mecanismo de control realizado por esta Superintendencia y /o auditoria externa (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-004 de 09 de enero de 2023, se desprende que “(...) *Con trámites Nos. SEPS-UIO-2022-001-116761 y SEPS-CZ7-2022-001-120531 de 12 y 22 de diciembre de 2022, respectivamente, la señora María Isabel Fernández Cárdenas, en su calidad de representante legal de la Asociación de Servicios de Limpieza Todo Cleaner Limpiador ASOTODOCLEANER (...)*”, solicitó la liquidación sumaria voluntaria a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y remitió la correspondiente documentación;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, luego del análisis en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “(...) **5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** *La Asociación de Servicios de Limpieza Todo Cleaner Limpiador ASOTODOCLEANER, con RUC No. 1792962595001, NO posee saldo en el activo y no ha realizado actividad económica.- 5.2.* *La Asociación (...) NO mantiene pasivo alguno.- (...)- 5.4.* *La Junta General Extraordinaria de la Asociación de Servicios de Limpieza Todo Cleaner Limpiador ASOTODOCLEANER, con RUC No. 1792962595001, celebrada el 8 de diciembre de 2022, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.5.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación de Servicios de Limpieza Todo Cleaner Limpiador ASOTODOCLEANER, con RUC No.1792962595001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES:- (...)* **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria*

voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Servicios de Limpieza Todo Cleaner Limpiador ASOTODOCLEANER, con RUC No. 1792962595001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que la señora María Isabel Fernández Cárdenas, en su calidad de representante legal de la aludida organización, ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-0074 de 09 enero de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-004, concluyendo y recomendando que la Asociación en análisis: *“(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de control para el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar su liquidación sumaria voluntaria. (...)”;*
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2023-0077 y SEPS-SGD-INFMR-2023-0093 de 09 y 11 de enero de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, establece que la Organización en análisis: *“(...) cumple con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para la liquidación sumaria de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización. (...)”;*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0328 de 31 de enero de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0328, el 31 de enero de 2023 la Intendencia General Técnica consignó su *PROCEDER* para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de

Economía Popular y Solidaria, nombro como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TODO CLEANER LIMPIADOR ASOTODOCLEANER, con Registro Único de Contribuyentes No 1792962595001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, y artículo 24 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TODO CLEANER LIMPIADOR ASOTODOCLEANER, con Registro Único de Contribuyentes No 1792962595001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TODO CLEANER LIMPIADOR ASOTODOCLEANER.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TODO CLEANER LIMPIADOR ASOTODOCLEANER del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TODO CLEANER LIMPIADOR ASOTODOCLEANER para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-908406 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.


QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de febrero de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
08/02/2023 16:10:48



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.